

Zarag.^a Año de 1745

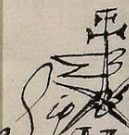
31300/11

El Ayuntamiento del Lugar de Siesa
Representa, que el dueño temporal
anotado por Real Cédula de Diego
de Irujo, siendo suegro de Joseph
Vinales, nombrado Reg.^o prin.
y teniéndolos en una misma casa
y compañía, lo que protesto
el Ayuntamiento y Jus.^o que
el dueño temp. nombre otro

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

dicar parte en nombre con de dho Ayuntamiento y lugar no se ocaide. Procurador algunos de los por dho Ayuntamiento hatade para constituido que bonave de nuestro bu engrado y cuenta cionua constituy mony nombamos en Procuradores de dho Ayuntamiento y lugar a D. Juan de Sae con D. Joseph Forcada, D. Juan Lopez de Ota y ad Joseph Ibero Numerario de la Real Audiencia del primer Reyno de Aragon y Dueno de la Ciudad de Zaragoza especial y exprecomento para que juntos y de por si queden poseer y parrecan en todo y qualquier causa y Pleito civil o Criminal demandando o defendiendo que al presente dho Ayuntamiento tienen espe ra tener con qualquiera persona o personas, Puetor y Universidades, de qualquiera estado y con greson sean y ante qualquiera tribunal de Jueses, puidan dar y den qualquiera Pedimento Regramiento y proceso pidan au bongo de tambongo Certos transay temate de bener en paraba p rreusen tethor executor, todo dho genero de provansa qe any puidan ha zer lo lito y permitido de numento que lito con

dad y Juria p rreusen de Colomna o de dho dho sigan auto y sentençion interdictoria y defini tivas convenientes, lo favorable de la menci onio apelan de pliqueen, e, interpongan Recurso y se apouen de uno y otro, y finalmente hagan quanto dho Ayuntamiento o any hazer podria a ello p rreusen de siendo que por abdo ello jexor y de dho dho se sense poder en una o mas Oses en omny como de poseer de dho Procuradores, acada o de todo el Poder necesario que se ocaide se require de manera que por el fado de dho dho se tener un plido efato quanto p dho Procuradores si avien, p rreusen, todo lo que prometimos tener por jmes valido y no lo nuevo con contradiccion ni repugnancia ni indiucta o nite pomas ni en tiempo alguno. Caxo la obligacion que a dho nombre hazemos de lo bener y nente de dho Ayuntamiento muebles y dho habido y p rreusen donde o rriere. Lo qual fue hecho en el lugar de Hiera a onzedias del mes de febrero del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo del mil setecientos y noventa y siete siendo a ello p rreusen por testgor Antonio Binualde de uno de dho lugar, Joseph Roman residente en el mismo con el empleo de Maestro de grammar. Testor


Yo de mi Bernardo Mincheta Dueno de la Villade
M Casbas Not. Real por dho dho Hiera, Reyno y Domi nio del Rey nro Señor que abdo dho presente fue e g ebo el emandante donde dlec: cinco = et cetera

Levii: p. la Notay, ex parte de las resuete
Escritura de Poder quatro reales de plata,
no mas en conformidad del Arancel Real,

Minchale

SELO QVARTO. VEINTE
TE MARAVESIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Bernardo Minchale Escrivano del Rey Nuestro Señor
por toda sus tierras, Reynos y Dominios, y Vecino de la Villa
de Carvajal donde Vido, Certifico, Doy fe, y Verdadero tes-
timonio a los Señores q el presente Vieron como en el Lugar
de Lusa, oy día de la fecha de este, estando en las Casas de
Ayuntamiento del mismo Lugar en el que intervinieron,
como Laguna Alcalde cuyo empleo ha exercido en el año
proximo pasado, Martin Vinuales, y Miguel Pallas Regidores,
y Antonio Albexo Sindico Procurador de dho Lugar, y hallandose
en forma de Ayuntamiento, por dho Martin Vinuales Regidor
primero se hizo ostension del Nombramiento de Alcalde
de dho Lugar hecho por el Dueno temporal del mismo
en la persona de Dago de Mux Vecino del referido Lugar,
quien el día de ayer se lo avia entregado, y dichole junta
dia el expresado Regidor el Ayuntamiento para participar
el expresado Nombramiento de Alcalde, en cuya virtud
avendose juntado dho Ayuntamiento por este se Mando,
comparecieren en el el referido Lugar, y en presencia de este
fue leydo el mencionado Nombramiento de Alcalde, y por dho
Ayuntamiento se protesto el mencionado Nombramiento de Alcalde
en el hecho en el susodicho Dago de Mux respecto de ser este
Suegro de Joseph Vinuales Vecino del mismo Lugar quien por
los Señores del Real Acuerdo se halla nombrado en Regi-
dor primero de dho Lugar, como consta de la Nomina q
se mostro en dho Ayuntamiento, remitida de orden de dho
Real Acuerdo, por cuya excepcion, y la de Vira de Mux en
la Casa, y Compania del expresado Joseph Vinuales, hizo dho

Aiuntamiento Protesta del referido Nombamiento del Alcalde
Siendo como es contra lo prevenido en los Reales Ordenes, por
cuyo motivo no se ha admitido en tal Alcalde al susodicho
Mux, interin que el lo arriba expuesto se da cuenta a los
Señores del Real Acuerdo del presente Reyno de Aragon
para que sobre ello tome la providencia mas conveniente
y que fuese a su agrado, respecto de aver cumplido el
Aiuntamiento si quiere el expuesto como Laguna Alcalde
con aver hecho saber al apoderado del Dueño temporal
las Personas que fueron propuestas para los empleos de Repre-
senta este Lugar en el presente año como constaxa
por testimonios; Y posteriormente por noticia que se dio
al dho Ayuntamiento de aver nombrado de Alcalde al
mencionado Mux, se remitió Memorial por el Ayuntamien-
to al dho Dueño temporal de la excepción que padecía
dho Mux, e inconveniente que havia para ser Alcalde,
y se dixiere nombrar otra Persona sin excepción, supue-
to que en algunas en este dho Lugar, y para que de todo
ello conste donde convinga, y sea necesario por dho Ayun-
tamiento se me pidió lo fuese, y pusiera por testimonio,
en cuya virtud, y requerimiento doy el presente que así
passó ante mi, el que signo, y fize en el Lugar de Liza
a once dias del mes de Febrero de mil siete Cientos qua-
renta y cinco años.


Yo el Notario de Verdad
M
Bernardo Muncho

SELIO QVARTO, VEINI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEPTECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Juan Lopez de la Cruz en nombre del Ayuntamiento de Liza
la de quien proveyo poder en vida formar el dho Lugar
la mejor que proveya Digo: que en el día onzavos de Mayo
de este año fize el Ayuntamiento mi parte, y se proveyo
un nombramiento de Alcalde dado por el Marqués de Conquista
Dueño temporal de dho Lugar a favor de Diego de Trulle
cuyo del mismo parage: e en su vida de empleo en el
corriente año: Sena en dho dho Mux su hijo de dho
Vinales, nombrado por el dho en Regencia primera del
mismo Lugar para el presente año y de dho ambos ha-
van en un mismo casa y compañía; Protesto el Ayun-
tamiento mi parte el citado nombramiento en virtud de lo pre-
vencido por Reales Ordenes, como todo resulta del testimonio
que en bastante forma y con el juramento necesario pre-
senso: En cuya virtud, y por parecer nos conforme que por
sonar tan propias se hallen en Ayuntamiento en un mismo
año
Yo el dho ayuntamiento se me pidió que me mandara en virtud de lo pre-
vencido testimonio al Dueño temporal de dho Lugar
que dentro de un mes de este día, nombre otra Perso-
na libre de toda excepción para que se cumpla dho empleo
de Alcalde, o en su caso V. S. de dho ayuntamiento
de Liza y proveya de justicia a favor de
Juan Lopez de la Cruz

Des
Larag y febrero quinze del 74to Año

Dignose
Segovia
Casca
Laguna
Lano
Anistiner
Madrid
Carrasco
Dentro creto lo que era parte Representa
el sueno temporal dentro de seque una
na nombre de persona en Alcalde Libre de
Inspeccion, poniendo su nombramiento
en el vello mayor, y pasado y no lo harien
Darme la vara y exerce la Jurisdiccion
en vateron, el Rexor, para en

3
P

Dios el de



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En Dei nombre. Sea a doña
nuestro que do Juan Jaquim de
de Heredia Pinatelo y Moncoz Conde de
Juenes, Marques de Moxa, y Coaxuela domicilia
do en la Ciu de Zaragoza, no Vivo, como los de
mos Procuradores, antes de axa nombrados de nu
vo Constituidos y nombro en Procuradores en
ta Eugenio Baylen, Manuel Cauada, y Mi
guel Lercano, que lo son de la Real Audien
cia de Aragon, especialmente, para que juntos
o, deponi interviengan en todo mis Pleyto que
avi en Demanda, como en defensa puedo, y
espero tener, y den los Pedimentos Conuenien
tes, y hagan los suplicas, demandas, Requiri
miento, protestas, Requestos pidan Execuciones
prisiones, embargos, deservargos, sequestro, apad.

lamiento, ventas, traspasos, y Remates de bienes
ganen, y obtengan, despachos, letras, providiones,
execuciones, notificaciones, a quien combenga y lo
lleven a pura y devida execucion, y en qualquiera
o fueren presenten escrituras, papeles, documen
to, testigos, y qualquiera otro genero de provan
za que Califique mi Justicia, tachem y con
tradigan lo que en contrario se representare,
dixere, o alegare, oyan auto y sentencias
interlocutorias, y definitivas, consentan las
laborables y de las en contrario apelen, y
supliquen, presten en anima mia lo lici
to Juramento, que para la liquidacion
de la vendidad, y de la Justicia conuenza ha
uer, y finalmente executen los demas di
ligencias Judiciales, y extrajudiciales que en
el ingreso y curso de los pleytos puedan ocurrir
y ofrecerse, aunque sean tales que por su na
turaleza y Calidad Requieran mas especial
Poder que el presente: Pues para todo ello con
lo accesorio, conexo y dependiente les concedo

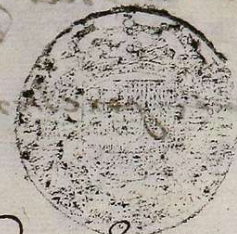
el Poder necesario sin limitacion alguna, de
forma que por falta de mas especial no de de
tener efecto quanto en su virtud por otros mis
Poderes fuere executado, y no Revocarlo en tiempo
ni manera alguna, vaxo la obligacion
que hago de todo mis bienes y Ventas, mue
bles y sitios habidos, y por haver don de que
ra: Hecho fue lo sobredito en la

9^a Ciudad de Saragora a veinte y nueve
dias del mes de Mayo del año corrien
do de Naumienos de noventa y cinco
de mil setecientos y noventa y cinco
sinto a ello presente y testigos en breve
Favor, y on Benito Estoque de la fami
lia del Sr. Organice Residense en la Ciudad de Saragora

I+D
no de mi Sr. D. Domingo
Andrés Notario de Numero
de la Ciudad de Saragora, y a lo sobredito
me hallé y oí

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text at the top of the right page.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VENT
TE MARAVEVIS, AÑO
DE MIL SESENTENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

[Ep. mo. Jorix.]
Eugenio Baylin en nro. d. de D. Juan Joaquin Fernandez de
Leredia Pinarely y Bruncayo Conde de Fuentes Marq. de Bora
y Cocoguela Domiciliado en esta Ciudad de quien tengo y pre
sento Poder op. de el usante en los Autos del Expediente intro.
ducido q. el Ayuntamiento del Lugar de Olesa, sobre q. mi Larre
como su Dueno temporal nombre otros Alcaldes en la mejor forma
Diga Que a mi Larre se le ha notificado un Auto de J. l. para
q. haga dho. nombram. en Personas sin Excepcion dentro de segu
do Dia o di razones y a finde de las me opongo como presapro
vata y rursos de todos los dros. instancias y acciones de dho. mi
Larre
A J. l. pido y sup. me aya en el q. opuesto y mande q. pa
ra dho. fin seme comuni quen y entrequen los Autos q. el dho.
no ordinario, J. l. Justicia q. pido y costas dho.

Eugenio Baylin

Heven ala Justicia Como lo acredita la
Causa que ante V. se sigue por haver
arrabado a el Alcalde, Geni. Botale Sabida
ciors dela persona de dho Diego de Mur q
Sabria Contener: Aque se anade q. el Ayuntamiento
del año proximo pasado, no ha cumplido con
la orden de V. de dar cuenta al Dueno
temporal delas personas q. proponen para Regidores
paraque mi parte escutare nombrar persona q.
Subiese parentesco con los propuestos. Y aunque
se enuncia por dho Ayuntamiento que se dio que
ta al Apoderado de mi parte; es incierto y contra
toda Verdad; y no puede el Ayuntamiento mostrar
diligencia q. Justifique semejante noticia da
da a mi parte ni al Apoderado: Por lo que es
ta procedio legitimam^{te} en el nombram^{to} de
Alcalde, en dho Diego de Mur: Por tanto:
Yo pido y suplico se sirba mandar se man
ga al dho Diego de Mur en el oficio de Alcal
de; desestimando lo alegado por dho Ayunta
m^{to}; aqui por no haver cumplido con las
ordenes de V. de dar cuenta a mi parte de
la proposicion de Regidores, se le impongan
las penas y multas que le corresponden

que asi es Justicia que pido con Costas
y expensas de dho p. d. Fernando de Heredia
Por D. Juan Villaba
Eugenio Baylon
Juan Rubio



Señal de maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Sus
 Leyoria
 Casca
 Leynava
 Bay
 Amobine
 Madri
 Canario

Lunes 14 de Marzo de 1745 Auto que
 H. S. del Partido con el con
 de General y expresa
 de pedimento para que en su virtud se
 ordene lo que tuviere por conveniente

[Handwritten signature]